

SECRETARÍA: Señora Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que mediante Resolución No. 012754 del 06 de noviembre de 2020, expedida por Superintendencia Nacional de Salud, se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la entidad vigilada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR - COMFAMILIAR. Sírvase Proveer.

Corozal, septiembre 2 de 2021

ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
LABORALES
COROZAL - SUCRE**

Corozal, Sucre, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: UNION TEMPORAL UCI ADULTOS LAS MERCEDES DE COROZAL

DEMANDADO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE
COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR - COMFAMILIAR.

RADICACIÓN: 702153189001-2016-00157-00

Vista la nota secretarial, evidencia esta judicatura que mediante Resolución 012754 del 06 de noviembre de 2020, expedida por Superintendencia Nacional de Salud, se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la entidad vigilada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR - COMFAMILIAR, por el término de 2 meses, disponiéndose que en el artículo tercero que en virtud de lo normado en el artículo 9.1.1.1.1 del decreto 2555 de 2010, se ordenaba como medida preventivas, entre otras:

"b) La comunicación a los jueces de la república y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos

procesos de esa clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida.

c) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuaciones alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente interventor, so pena de nulidad”

De acuerdo con lo anterior, es del caso ordenar la suspensión del presente proceso por el término de 2 meses y por secretaría proceder a notificar personalmente al agente especial, CESAR HUMBERTO GARCIA JARAMILLO, de la presente providencia, y de la existencia de esta litis.

Igualmente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que de conformidad con el parágrafo 3 de la resolución en mención, a la toma de posesión se le aplicaran los efectos del artículo 2.4.2.1.2 del decreto 2555 de 2010, que en su literal F señala:

f) La cancelación de todos los embargos decretados con anterioridad a la toma de posesión que recaigan sobre bienes de la cooperativa. La Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de la Economía Solidaria librarán los oficios correspondientes.”

Por otro lado, una vez verificado el portal de depósitos especiales de la entidad bancaria, se pudo verificar que a favor de la presente Litis, no hay título judicial pendiente por cobrar, razón por la cual la Judicatura se abstendrá de acceder la presente solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPÉNDASE del presente proceso por el termino de 2 meses contados a partir del tres (03) de septiembre de 2021, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que vienen decretadas.

TERCERO: Por secretaría NOTIFÍQUESE personalmente al agente especial, CESAR HUMBERTO GARCIA JARAMILLO, esta providencia y la existencia de esta litis, incorpórese al expediente Resolución No. 012754 del 06 de noviembre de 2020 y remítase el expediente a su integridad al gerente liquidador de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR - COMFAMILIAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Clarena L Ordoñez Sierra', followed by a horizontal line.

CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA

Juez